

**RESOLUCIÓN No.00025124
(14/10/2025)**

POR LA CUAL SE ACLARA RESOLUCIÓN No.00021231, EMITIDA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO CONTRA EL SEÑOR GILDARDO GONZALEZ ANZOLA DENTRO DEL EXPEDIENTE BOY.2.17.0-82.001.2023-258

**EL GERENTE SECCIONAL BOYACÁ DEL INSTITUTO COLOMBIANO
AGROPECUARIO ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren la Resolución 062149 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que la ley **395 de 1997** declara de interés social nacional la erradicación de la fiebre aftosa, para ello la **resolución 1779 del 3 de agosto de 1998** “Por medio de la cual se reglamenta el Decreto 3044 del 23 de diciembre de 1997” dispuso que se requería la vacunación de toda la población bovina en todo el territorio nacional.

Aunado a ello el artículo 3 de la **RESOLUCIÓN N°00007416** del 05 de mayo de 2022 menciona: “**ARTICULO 3.- RESPONSABILIDAD DE LA VACUNACIÓN.** Sera responsabilidad del ganadero vacunar la población bovina y bufalina contra fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre en las fechas programadas por el proyecto local donde se ubica su predio, bajo las condiciones establecidas en la presente resolución”.

El día 02 de julio de 2022 se realizó visita al predio **PEDREGAL**, vereda **SEVILLA** del Municipio de **OTANCHE**, con el fin de adelantar la vacunación de trece (13) bovinos contra la fiebre aftosa, se levantó acta de predio no vacunado ganadero APNV N° 3724437 de fecha 02 de julio de 2022, y conforme al artículo 47 de la Ley 1447 de 2011, bajo el EXPEDIENTE BOY.2.17.0-82.001.2023-258.

Se expide Resolución No. 00008440 de 27 de junio de 2025, la cual decide el proceso administrativo Sancionatorio adelantado contra el señor **GILDARDO GONZALEZ ANZOLA**, identificado con cedula de ciudadanía **79.981.193**.

En la **RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DECIDE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO** de fecha 27 de junio de 2025, contra el señor **GILDARDO GONZALEZ ANZOLA**, se anotan mal diferentes datos como lo fueron municipio, vereda, predio en el cual se encontraban los bovinos los cuales tendrían que haber sido vacunados y por último número telefónico.

Por error de digitación se anotó que el municipio en el que sucedieron los hechos fue en “**SOCOTA**”, vereda “**PLACITAS**” en el cual se encontraban los bovinos los cuales tendrían que haber sido vacunados y el abonado telefónico que se escribió fue “**3112332887**”.

Que posteriormente, mediante Resolución No. 00021231 de fecha 19 de septiembre de 2025, por error de digitación quedó mal relacionada la información correspondiente al proceso en mención en el tercer considerando, así mismo; en el artículo primero de la parte resolutive, el valor de la sanción quedó mal en números; por lo que se hace necesario emitir la presente resolución.

El artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, sobre **CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES**, establece que *“En cualquier tiempo, de oficio, o a petición de parte se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”*.

Es por esto que el CPACA facilita la corrección de errores formales en los actos administrativos para garantizar la claridad y la correcta aplicación de la norma, pero no permite la modificación de decisiones sustanciales del acto.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aclarar el considerando 3 de la Resolución No. 00021231 de 19 de septiembre de 2025, el cual quedará así:

El día 02 de julio de 2022 se realizó visita al predio **PEDREGAL**, vereda **SEVILLA** del Municipio de **OTANCHE**, con el fin de adelantar la vacunación de trece (13) bovinos contra la fiebre aftosa, se levantó acta de predio no vacunado ganadero APNV N° 3724437 de fecha 02 de julio de 2022, y conforme al artículo 47 de la Ley 1447 de 2011, bajo el EXPEDIENTE BOY.2.17.0-82.001.2023-258.

ARTÍCULO 1.- Aclarar el artículo 1 de la Resolución No. 00021231 de 19 de septiembre de 2025, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 1.-** Aclarar el artículo 1 de la Resolución 00008440 de 27 de junio de 2025, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1.- Sancionar al señor **GILDARDO GONZALEZ ANZOLA**, Identificado con cédula de ciudadanía No 9.496.589, residente en el predio NARANJOS_1, ubicado en la vereda SEVILLA del Municipio de OTANCHE, Departamento de Boyacá, teléfono 3138938265 con multa por valor de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000) equivalente a seis (06) SMLMV a la fecha de comisión de la contravención, es decir 02 de julio de 2022”.

ARTÍCULO 3.- Las demás disposiciones de la Resolución 00021231 de 19 de septiembre de 2025, proferidas por esta Gerencia, se mantienen vigentes.

ARTÍCULO 4.- Notificar el presente acto administrativo de acuerdo con las disposiciones de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Duitama, a los catorce (14) días de octubre de 2025



HERBERTH MATHEUS GÓMEZ
Gerente Seccional Boyacá

Elaboró: Nubia Lizeth Fernández Neita – Contratista Oficina Jurídica
Reviso: Luz Angélica Soto Tavera – Abogada Secc. Boyacá